

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No.707 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3106 calendarada 29 de diciembre de 1993, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el 25 de noviembre de 1990, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.403.407 y T.P No. 247.034 del C. S.J. solicitó mediante petición a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional, Indexación de la Primera Mesada Pensional, la liquidación de que trata el Decreto 2108 de 1992 y reajuste de ley 6ta.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. En ese sentido, la Sentencia SU -1073 del 12 de diciembre de 2012, proferida por

la H. Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias, entre otras, la C-862 de 2006 y la C-891-A de 2006, en las que señala que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el Derecho al Mínimo Vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de las mismas, les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

También determinó la Corte Constitucional sobre cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que, en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable para el trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en la sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional es predicable a todas las categorías de pensionados, y, por tanto, resulta vulnerable de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral, negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con anterioridad a la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionalizó en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el Principio de Favorabilidad Laboral contenido en el artículo 53 superior, que obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamenta el solicitante su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional.

Que respecto de la figura de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la Indexación de la Primera Mesada Pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aún con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales. Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

26 FEB. 2018

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de los pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y Principio de Igualdad.

Que mediante Sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se hayan realizado.

Que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena. Asimismo, se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada Pensional.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico – financiero y, teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaría de Talento Humano, se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el Status Pensional a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena, **desde el status Pensional del jubilado.**

Por lo anterior, se accederá a liquidar dichos reconocimientos.

Con fundamento en lo expuesto, se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones, **ALBIS LAGARES**, en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

V= VH Índice final

Índice inicial

INDEXACIÓN:

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS

CAUSANTE : SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ		RESOLUCION: 3106- DE- 29-12-1993	
IDENTIFICACION: 22.780.631		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA(O): -----		STATUS: 25-11-1990	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 178.372	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$237.829,00		75%	\$178.372
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
		SALARIO BASE	\$178.372
		SALARIO INDEXADO:	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1990	178.372	1		178.372					
1991	178.372	1,2606		224.855					
1992	224.855	1,2604		283.408					
1993	283.408	1,2503		354.345					
1994	354.345	1,226		434.427					
1995	434.427	1,2259		532.564					
1996	532.564	1,1950		636.414					
1997	636.414	1,2163		774.070					
1998	774.070	1,1768		910.925					
1999	910.925	1,1670		1.063.050					
2000	1.063.050	1,0923		1.161.169					
2001	1.161.169	1,0875		1.262.772					
2002	1.262.772	1,0765		1.359.374	857.967	\$ 501.407	14	7.019.692	13.963.079
2003	1.359.374	1,0699		1.454.394	917.939	\$ 536.455	14	7.510.368	13.949.016
2004	1.454.394	1,0649		1.548.784	977.513	\$ 571.271	14	7.997.791	14.027.963
2005	1.548.784	1,055		1.633.967	1.031.277	\$ 602.691	14	8.437.669	14.091.617
2006	1.633.967	1,0485		1.713.215	1.081.294	\$ 631.921	14	8.846.896	14.168.580
2007	1.713.215	1,0448		1.789.967	1.129.735	\$ 660.231	14	9.243.237	14.020.033
2008	1.789.967	1,0569		1.891.816	1.194.017	\$ 697.798	14	9.769.178	13.843.209
2009	1.891.816	1,0767		2.036.918	1.285.599	\$ 751.320	14	10.518.473	14.325.112
2010	2.036.918	1,02		2.077.656	1.311.311	\$ 766.346	14	10.728.843	14.278.459
2011	2.077.656	1,0317		2.143.518	1.352.879	\$ 790.639	14	11.068.947	14.243.678
2012	2.143.518	1,0373		2.223.471	1.403.341	\$ 820.130	14	11.481.819	14.327.629
2013	2.223.471	1,0244		2.277.724	1.437.583	\$ 840.141	14	11.761.975	14.386.553
2014	2.277.724	1,0194		2.321.912	1.465.472	\$ 856.440	14	11.990.158	14.246.930
2015	2.321.912	1,0366		2.406.894	1.519.108	\$ 887.786	14	12.428.997	14.057.641
2016	2.406.894	1,0677		2.569.841	1.621.952	\$ 947.889	14	13.270.441	13.973.423
2017	2.569.841	1,0575		2.717.606	1.715.214	\$ 1.002.392	14	14.033.491	14.161.584
2018	2.717.606	1,0409		2.828.757	1.785.367	\$ 1.043.390	2	2.086.780	2.086.780
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								166.107.976	226.064.506
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA FEB DE 2018									2.086.780
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEBRERO DE 2018									228.151.286
MESADA PARA 2017 : \$ 1.785.367									

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

2002			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	501.407	
138,85			
Meses			
Enero	67,26	501.407	1.035.092
Febrero	68,11	501.407	1.022.174
Marzo	68,59	501.407	1.015.021
Abril	69,22	501.407	1.005.783
Mayo	69,63	501.407	999.861
Junio	69,93	501.407	995.571
Mesada Adic.	69,93	501.407	995.571
Julio	69,94	501.407	995.429
Agosto	70,01	501.407	994.434
Septiembre	70,26	501.407	990.895
Octubre	70,66	501.407	985.286
Noviembre	71,20	501.407	977.813
Diciembre	71,40	501.407	975.074
Mesada Adic.	71,40	501.407	975.074
TOTAL AÑO 2002			13.963.079

2004			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	571.271	
138,85			
Meses			
Enero	76,70	571.271	1.034.171
Febrero	77,62	571.271	1.021.914
Marzo	78,39	571.271	1.011.876
Abril	78,74	571.271	1.007.378
Mayo	79,04	571.271	1.003.555
Junio	79,52	571.271	997.497
Mesada Adic.	79,52	571.271	997.497
Julio	79,50	571.271	997.748
Agosto	79,52	571.271	997.497
Septiembre	79,76	571.271	994.495
Octubre	79,75	571.271	994.620
Noviembre	79,97	571.271	991.884
Diciembre	80,21	571.271	988.916
Mesada Adic.	80,21	571.271	988.916
TOTAL AÑO 2004			14.027.963

2006			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	631.921	
138,85			
Meses			
Enero	84,56	631.921	1.037.633
Febrero	85,11	631.921	1.030.928
Marzo	85,71	631.921	1.023.711
Abril	86,10	631.921	1.019.074
Mayo	86,38	631.921	1.015.770
Junio	86,64	631.921	1.012.722
Mesada Adic.	86,64	631.921	1.012.722
Julio	87,00	631.921	1.008.532
Agosto	87,34	631.921	1.004.606
Septiembre	87,59	631.921	1.001.738
Octubre	87,46	631.921	1.003.227
Noviembre	87,67	631.921	1.000.824
Diciembre	87,87	631.921	998.546
Mesada Adic.	87,87	631.921	998.546
TOTAL AÑO 2006			14.168.580

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	536.455	
138,85			
Meses			
Enero	72,23	536.455	1.031.244
Febrero	73,04	536.455	1.019.808
Marzo	73,80	536.455	1.009.306
Abril	74,65	536.455	997.813
Mayo	75,01	536.455	993.024
Junio	74,97	536.455	993.554
Mesada Adic.	74,97	536.455	993.554
Julio	74,86	536.455	995.014
Agosto	75,10	536.455	991.834
Septiembre	75,26	536.455	989.726
Octubre	75,31	536.455	989.069
Noviembre	75,57	536.455	985.666
Diciembre	76,03	536.455	979.702
Mesada Adic.	76,03	536.455	979.702
TOTAL AÑO 2003			13.949.016

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	602.691	
138,85			
Meses			
Enero	80,87	602.691	1.034.792
Febrero	81,70	602.691	1.024.279
Marzo	82,33	602.691	1.016.441
Abril	82,69	602.691	1.012.016
Mayo	83,03	602.691	1.007.872
Junio	83,36	602.691	1.003.882
Mesada Adic.	83,36	602.691	1.003.882
Julio	83,40	602.691	1.003.400
Agosto	83,40	602.691	1.003.400
Septiembre	83,76	602.691	999.088
Octubre	83,95	602.691	996.827
Noviembre	84,05	602.691	995.641
Diciembre	84,10	602.691	995.049
Mesada Adic.	84,10	602.691	995.049
TOTAL AÑO 2005			14.091.617

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	660.231	
138,85			
Meses			
Enero	88,54	660.231	1.035.386
Febrero	89,58	660.231	1.023.366
Marzo	90,67	660.231	1.011.063
Abril	91,48	660.231	1.002.111
Mayo	91,76	660.231	999.053
Junio	91,87	660.231	997.857
Mesada Adic.	91,87	660.231	997.857
Julio	92,02	660.231	996.230
Agosto	91,90	660.231	997.531
Septiembre	91,97	660.231	996.772
Octubre	91,98	660.231	996.663
Noviembre	92,42	660.231	991.918
Diciembre	92,87	660.231	987.112
Mesada Adic.	92,87	660.231	987.112
TOTAL AÑO 2007			14.020.033

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

2008			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	697.798	
138,85			
Meses			
Enero	93,85	697.798	1.032.385
Febrero	95,27	697.798	1.016.997
Marzo	96,04	697.798	1.008.843
Abril	96,72	697.798	1.001.750
Mayo	97,62	697.798	992.515
Junio	98,47	697.798	983.947
Mesada Adic	98,47	697.798	983.947
Julio	98,94	697.798	979.273
Agosto	99,13	697.798	977.396
Septiembre	98,94	697.798	979.273
Octubre	99,28	697.798	975.920
Noviembre	99,56	697.798	973.175
Diciembre	100,00	697.798	968.893
Mesada Adic	100,00	697.798	968.893
TDOTAL AÑO 2008			13.843.209

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	751.320	
138,85			
Meses			
Enero	100,59	751.320	1.037.088
Febrero	101,43	751.320	1.028.500
Marzo	101,94	751.320	1.023.354
Abril	102,26	751.320	1.020.152
Mayo	102,28	751.320	1.019.952
Junio	102,22	751.320	1.020.551
Mesada Adic.	102,22	751.320	1.020.551
Julio	102,18	751.320	1.020.950
Agosto	102,23	751.320	1.020.451
Septiembre	102,12	751.320	1.021.550
Octubre	101,98	751.320	1.022.953
Noviembre	101,92	751.320	1.023.555
Diciembre	102,00	751.320	1.022.752
Mesada Adic.	102,00	751.320	1.022.752
TOTAL AÑO 2009			14.325.112

2010			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	766.346	
138,85			
Meses			
Enero	102,70	766.346	1.036.097
Febrero	103,55	766.346	1.027.592
Marzo	103,81	766.346	1.025.018
Abril	104,29	766.346	1.020.300
Mayo	104,40	766.346	1.019.225
Junio	104,52	766.346	1.018.055
Mesada Adic	104,52	766.346	1.018.055
Julio	104,47	766.346	1.018.542
Agosto	104,59	766.346	1.017.374
Septiembre	104,45	766.346	1.018.737
Octubre	104,36	766.346	1.019.616
Noviembre	104,56	766.346	1.017.666
Diciembre	105,24	766.346	1.011.090
Mesada Adic	105,24	766.346	1.011.090
TOTAL AÑO 2010			14.278.459

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	790.639	
138,85			
Meses			
Enero	106,19	790.639	1.033.810
Febrero	106,83	790.639	1.027.616
Marzo	107,12	790.639	1.024.834
Abril	107,25	790.639	1.023.592
Mayo	107,55	790.639	1.020.737
Junio	107,90	790.639	1.017.426
Mesada Adic.	107,90	790.639	1.017.426
Julio	108,05	790.639	1.016.013
Agosto	108,01	790.639	1.016.390
Septiembre	108,35	790.639	1.013.200
Octubre	108,55	790.639	1.011.333
Noviembre	108,70	790.639	1.009.938
Diciembre	109,16	790.639	1.005.682
Mesada Adic.	109,16	790.639	1.005.682
TOTAL AÑO 2011			14.243.678

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	820.130	
138,85			
Meses			
Enero	109,96	820.130	1.035.604
Febrero	110,63	820.130	1.029.332
Marzo	110,76	820.130	1.028.124
Abril	110,92	820.130	1.026.641
Mayo	111,25	820.130	1.023.596
Junio	111,35	820.130	1.022.677
Mesada Adic.	111,35	820.130	1.022.677
Julio	111,32	820.130	1.022.952
Agosto	111,37	820.130	1.022.493
Septiembre	111,69	820.130	1.019.563
Octubre	111,87	820.130	1.017.923
Noviembre	111,72	820.130	1.019.290
Diciembre	111,82	820.130	1.018.378
Mesada Adic.	111,82	820.130	1.018.378
LAÑO 2012			14.327.629

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	840.141	
138,85			
Meses			
Enero	112,15	840.141	1.040.157
Febrero	112,65	840.141	1.035.540
Marzo	112,88	840.141	1.033.430
Abril	113,16	840.141	1.030.873
Mayo	113,48	840.141	1.027.966
Junio	113,75	840.141	1.025.526
Mesada Adic.	113,75	840.141	1.025.526
Julio	113,80	840.141	1.025.075
Agosto	113,89	840.141	1.024.265
Septiembre	114,23	840.141	1.021.217
Octubre	113,93	840.141	1.023.906
Noviembre	113,68	840.141	1.026.158
Diciembre	113,98	840.141	1.023.457
Mesada Adic.	113,98	840.141	1.023.457
TOTAL AÑO 2013			14.386.553

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	856.440	
138,85			
Meses			
Enero	114,54	856.440	1.038.211
Febrero	115,26	856.440	1.031.725
Marzo	115,71	856.440	1.027.713
Abril	116,24	856.440	1.023.027
Mayo	116,81	856.440	1.018.035
Junio	116,91	856.440	1.017.164
Mesada Adic.	116,91	856.440	1.017.164
Julio	117,09	856.440	1.015.601
Agosto	117,33	856.440	1.013.523
Septiembre	117,49	856.440	1.012.143
Octubre	117,68	856.440	1.010.509
Noviembre	117,84	856.440	1.009.137
Diciembre	118,15	856.440	1.006.489
Mesada Adic.	118,15	856.440	1.006.489
L AÑO 2014			14.246.930

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	887.786	
138,85			
Meses			
Enero	118,91	887.786	1.036.658
Febrero	120,28	887.786	1.024.851
Marzo	120,98	887.786	1.018.921
Abril	121,63	887.786	1.013.475
Mayo	121,95	887.786	1.010.816
Junio	122,08	887.786	1.009.740
Mesada Adic.	122,08	887.786	1.009.740
Julio	122,31	887.786	1.007.841
Agosto	122,90	887.786	1.003.003
Septiembre	123,78	887.786	995.872
Octubre	124,62	887.786	989.159
Noviembre	125,37	887.786	983.242
Diciembre	126,15	887.786	977.162
Mesada Adic.	126,15	887.786	977.162
TOTAL AÑO 2015			14.057.641

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	947.889	
138,85			
Meses			
Enero	127,78	947.889	1.030.007
Febrero	129,41	947.889	1.017.034
Marzo	130,63	947.889	1.007.535
Abril	131,28	947.889	1.002.547
Mayo	131,95	947.889	997.456
Junio	132,58	947.889	992.716
Mesada Adic.	132,58	947.889	992.716
Julio	133,27	947.889	987.577
Agosto	132,85	947.889	990.699
Septiembre	132,78	947.889	991.221
Octubre	132,70	947.889	991.819
Noviembre	132,85	947.889	990.699
Diciembre	132,85	947.889	990.699
Mesada Adic.	132,85	947.889	990.699
L AÑO 2016			13.973.423

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	1.002.392	
138,85			
Meses			
Enero	134,77	1.002.392	1.032.738
Febrero	136,12	1.002.392	1.022.496
Marzo	136,76	1.002.392	1.017.711
Abril	137,40	1.002.392	1.012.971
Mayo	137,71	1.002.392	1.010.690
Junio	137,87	1.002.392	1.009.517
Mesada Adic.	137,87	1.002.392	1.009.517
Julio	137,80	1.002.392	1.010.030
Agosto	137,99	1.002.392	1.008.639
Septiembre	138,05	1.002.392	1.008.201
Octubre	138,07	1.002.392	1.008.055
Noviembre	138,32	1.002.392	1.006.233
Diciembre	138,85	1.002.392	1.002.392
Mesada Adic.	138,85	1.002.392	1.002.392
TOTAL AÑO 2017			14.161.584

2018			
I.P.C		V. Diferencia	
dic-17	I.P.C	1.043.390	
138,85			
Meses			
Enero	138,85	1.043.390	1.043.390
Febrero	138,85	1.043.390	1.043.390
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
L AÑO 2018			2.086.780

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$228.151.286) DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MILMDOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, Por concepto de reliquidación de mesada pensional y Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexadora.

Por lo anteriormente expuesto,

"Por medio de la cual se reconoce la Reliquidación de mesada pensional y de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status, a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena, la reliquidación de mesada pensional y Liquidación de Indexación de la Primera Mesada de Conformidad con el Status Pensional, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes, la suma de **(\$282.774.509) DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE** por concepto de diferencias pensionales de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el status.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 02.3.13.01.01 hace parte integral del CDP No. **438** del presente Acto Administrativo.

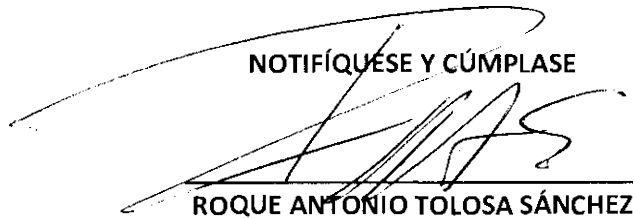
ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.403.407 y T. P. No. 247.034 del C. S. J. como apoderado especial de la pensionada SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.780.831 de Cartagena en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del apoderado reconocido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la pensionada SATURNINA BLANQUICETT DE LA HOZ, o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB. 2018



ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017